



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00335 00**
Demandante: LEIDY JOHANA MERCHAN PERILLA
Demandados: FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO Y OTROS.

AUTO

I. Teniendo en cuenta la constancia de entrega de las citaciones para diligencia de notificación personal y de aviso expedidas por Microsoft Outlook, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone nombrar al abogado **OSCAR ORIEL PULIDO MICAN** como curador *Ad Litem* de la demandada **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE**, con quien continuará el trámite procesal.

Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 48 – 7 del C.G.P. comunicación que deberá ser enviada al correo oscarpulidoabogado@hotmail.com; désele posesión y notifíquesele.

EMPLÁCESE a la demandada **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE**, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

II. En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se DISPONE **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con la UNIÓN TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR.

Notifíquese el presente auto a la demandada **UNIÓN TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.



Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

III.- Nuevamente, se requiere a **SECRETARÍA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de julio de 2020, esto es, lleve a cabo el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

IV.- Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d629259c403dfb9db23c17fdbbd83b37e9a1ce737fb50b9c964846a08b49f38**

Documento generado en 28/01/2022 05:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>